## Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 957-2007 JUNIN

Lima, cuatro de junio del dos mil siete.-

VISTOS; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, y el de fondo contenido en el inciso 1 del artículo 388 del mismo Código; y **ATENDIENDO**:

**PRIMERO:** El recurrente invocando los incisos 2 y 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia la aplicación deficiente, interpretación errónea o inaplicación de la doctrina jurisprudencial contemplada en los incisos 1 y 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El recurso no puede ser amparado, pues ha sido formulado sin la claridad y precisión que exige el artículo 388 inciso 2 del Código Procesal Civil, pues por une lado se denuncia la aplicación deficiente, causal que por demás no existe y por otro la inaplicación de la doctrina jurisprudencial, siendo el caso que no puede denunciarse que esta ha sido mal aplicada y a la vez inaplicada. Por otro lado aun no existe doctrina jurisprudencial con las formalidades requeridas en el artículo 400 del Código Procesal Civil.

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de fojas ciento ochenta y dos interpuesto por don Víctor Medrano Marcelo y otra contra la resolución de fojas ciento setenta de fecha doce de febrero de dos mil siete, CONDENARON a los recurrentes al pago de una Multa de Tres Unidades de Referencia Procesal así como de las costas y costos del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por don Samuel Rayter Pizarro

## Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 957-2007 JUNIN

contra don Víctor Medrano Marcelo y otros sobre Nulidad de Acto Jurídico; y los devolvieron <u>Vocal Ponente</u>.- Ferreira Vildozola

S.S.

HUAMANÍ LLAMAS

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

**ROJAS MARAVI** 

SALAS MEDINA

jcy

\

Se Publico Conforme a Les

Pedro Francia Julca

Secretario (p)

de la sala de Derecha Constitucional y Social

Permanente de la Corte Supremo